

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte,

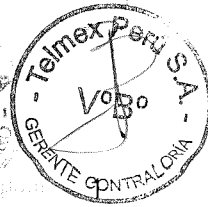
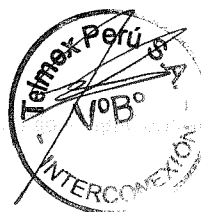
- **TELMEX PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Torre Parque Mar – Oficina 1101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. José Antonio Gandullia Castro, identificado con D.N.I. N° 06467247 y su Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación, Dra. Virginia Nakagawa Morales, identificada con D.N.I. N° 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará **TELMEX**, y por otra parte,
- **IMPSAT PERÚ S.A.** identificada con RUC No 20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 395, Distrito de Surco provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Señor Hugo Algo Gomero Céspedes, identificado con D.N.I. N° 10315559 y la Señora Carmen Rosa Ramos Hernández, identificada con DNI N° 076999746 según poderes inscritos en el asiento 00004 de la Partida N° 00268305 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará **IMPSAT**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1 IMPSAT es concesionaria del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 661-2003-MTC/03, publicada en El Peruano, el 22 de agosto del 2003 y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha, 8 de Setiembre del 2003.

1.2 TELMEX es concesionaria del servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) en el Departamento de Lima y Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 146-99-MTC/15.03, y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 29 de mayo de 1999, así como también, es concesionaria del servicio fijo local en la modalidad de abonados en los Departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Piura, y en la modalidad de teléfonos públicos, en las Provincias de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Piura, Trujillo y Tacna, según consta en el contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 03 de diciembre del 2002.

1.3 El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 109° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No.027-2004-MTC) y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL), establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



SEGUNDO.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE TELMEX e IMPSAT

Las redes de TELMEX e IMPSAT se encuentran especificadas en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, el PTI), el cual como Anexo N° I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERO.- OBJETO DEL ACUERDO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes fijas locales, observando lo establecido en el PTI. La interconexión se celebra con la finalidad de que TELMEX e IMPSAT se brinden, recíprocamente, los siguientes servicios:

- a) Que los usuarios de los Servicios de Telefonía Fija Local de TELMEX (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los usuarios de los Servicios de Telefonía Fija Local de IMPSAT, en las áreas donde ambas empresas cuenten con concesión.
- b) Que los usuarios de los Servicios de Telefonía Fija Local de IMPSAT (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos), puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los usuarios de los Servicios de Telefonía Fija Local de TELMEX, en las áreas donde ambas empresas cuenten con concesión.
- c) Que IMPSAT o TELMEX puedan brindarse recíprocamente el servicio de transporte conmutado local a/de la red de un tercer operador para terminar tráfico local en las redes de IMPSAT, TELMEX o del tercer operador, de conformidad con la normativa vigente. Las partes acuerdan establecer garantías de pago a favor de la parte que brinda el transporte conmutado por el tráfico mensual cursado hacia la red de terceros operadores. En el caso de tráfico originado en redes de terceros operadores, con destino a la red de IMPSAT o de TELMEX, la parte que realizaría el transporte conmutado local brindará dicho servicio previo acuerdo comercial de liquidación directa entre dichos terceros operadores y el operador de la red de destino.

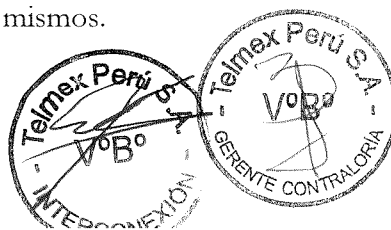
La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este acuerdo es para el departamento de Lima y la provincia del Callao.

Ambas partes acuerdan que, para el caso de los Teléfonos Públicos, en su oportunidad, podrán establecer y/o variar cargos adicionales por compensación del uso de los mismos, los cuales serán establecidos sobre una base no discriminatoria y de acuerdo a las normas legales vigentes. Asimismo ambas partes dejan expresa constancia que en el caso de los teléfonos públicos la recepción de llamadas estará sujeta a las facilidades técnicas que sean implementadas por cada operador en su respectiva red.

CUARTO.- AUTONOMIA DE LA INTERCONEXION

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, sujetos a lo establecido en la normativa vigente, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.



QUINTO.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

Anexo N°. I	Proyecto Técnico de Interconexión (PTI)
Anexo N°. I-A	Condiciones Básicas
Anexo N°. I-B	Puntos de Interconexión
Anexo N°. I-C	Características Técnicas de la Interconexión
Anexo N°. I-D	Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo N°. I-E	Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
Anexo N°. I-F	Órdenes de Servicio de Interconexión
Anexo N°. I-G	Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo N°. I-H	Documentación Técnica del Equipamiento
..Anexo N°. II	Condiciones Económicas
..Anexo N°. III	Provisión de enlaces de interconexión

Todos los anexos forman parte del presente contrato y serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad.

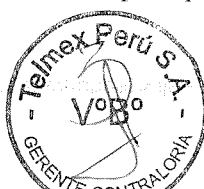
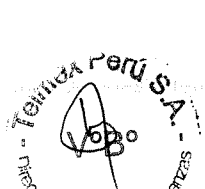
SEXTO.- PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

El plazo del presente contrato es el mismo que el de duración de las respectivas concesiones involucradas en este acuerdo, contado desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL que apruebe el presente contrato. Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del contrato 60 días calendario antes del segundo año de vigencia del mismo y así sucesivamente cada dos años hasta el vencimiento del plazo del contrato. Si las partes no solicitaran la revisión, el contrato se tendrá por prorrogado en sus mismas condiciones por un período similar al inicial y así, sucesivamente, mientras las concesiones de las partes se mantengan vigentes.

Si el período de revisión excediera el plazo de 60 días calendario establecido anteriormente, el contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras dure la revisión o se emita mandato conforme a Ley, adecuándose el contrato a las modificaciones que se introduzcan mediante el acuerdo o el mandato, según sea el caso.

SETIMO.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los



contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.

De igual forma, tratándose de cualquier caso de fusión por absorción, conforme a cualquiera de las modalidades permitidas por ley, ésta podrá ser efectuada sin requerimiento previo, comunicación o autorización de la otra parte.

7.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente acuerdo, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de que exista intimidación o requerimiento de pago alguno.

7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión realizada por su personal o subcontratistas, con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, que cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la parte afectada haya pagado a terceros para reparar los daños producidos. Para tal fin, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia del evento que causó el daño, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho.

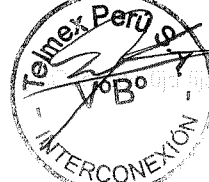
7.5 Las partes acuerdan que:

7.5.1. IMPSAT asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de red en TELMEX para la prestación de los servicios otorgados a IMPSAT y descritos en el Objeto del presente contrato. TELMEX no podrá realizar la adecuación de red hasta que IMPSAT no cumpla con cancelar dichos costos.

7.5.2. TELMEX asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de red en IMPSAT para poder prestar los servicios concedidos a TELMEX y descritos en el Objeto del presente contrato. IMPSAT no podrá realizar la adecuación de red hasta que TELMEX no cumpla con cancelar dichos costos.

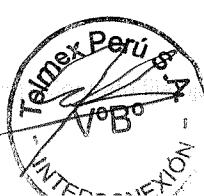
7.5.3. Los costos de adecuación de red antes referidos, incluyen aquellos derivados de: (i) la adaptación de la red de una de las partes realizada con el fin de permitir y atender la interconexión; (ii) la compra de los equipos y materiales que se requieran a fin de permitir y atender la interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la red, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.

7.5.4. Si una de las partes solicitase la adecuación de la red de la otra parte y posterior a su efectiva adecuación dejase sin efecto dicha solicitud, la parte solicitante deberá pagar como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) de los costos incurridos por la otra parte en la adecuación de su red. Se



entiende que dichos costos incluyen única y exclusivamente los costos directamente efectuados en la adecuación solicitada. Dicha penalidad no afectará el derecho de la parte que adecuó su red, de exigir el reembolso de los gastos que hubiera efectuado para tal fin, siempre que los mismos se encuentren debidamente sustentados y documentados.

- 7.5.5. Los puntos de interconexión de la red serán definidos, según lo establecido en el PTI, o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las partes por escrito.
- 7.5.6. IMPSAT asumirá el costo de instalación de un enlace de interconexión digital entre su punto de interconexión y el punto de interconexión en TELMEX, el cual será suministrado por el servicio portador local de TELMEX. Igualmente IMPSAT asumirá el costo recurrente mensual de este enlace. TELMEX reconoce que es opción de IMPSAT instalar su propio enlace en reemplazo del suministrado en servicio por TELMEX. Los montos correspondientes a instalación y costo recurrente de enlace de servicio portador local se especifican en el ANEXO III.
- 7.5.7 TELMEX asumirá el costo de instalación de un enlace de interconexión digital entre su punto de interconexión y el punto de interconexión de IMPSAT. Igualmente, TELMEX asumirá el costo recurrente mensual de este enlace. TELMEX suministrará sus propios enlaces que pueda requerir con IMPSAT, para cursar el tráfico de los servicios de TELMEX descritos en el Objeto del presente contrato.
- 7.5.8 Cada parte asumirá el costo mensual de sus respectivos enlaces de interconexión que terminan en la red de la otra parte, según lo dispuesto por la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTel, y demás normas modificatorias.
- 7.5.9 Las partes acuerdan expresamente que en la ejecución del presente contrato se utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales (de acuerdo a la dirección del tráfico cursados por dichos enlaces), y en caso que, una de las partes opte por usar los enlaces instalados de la otra parte, será de aplicación la fórmula contenida en el Artículo 61ª-D, del Reglamento de Interconexión, modificado por la Resolución N° 122-2003-CD/OSIPTel, la misma que se encuentra detallada en el Anexo III del presente contrato. Las partes convienen en que, salvo que OSIPTel expresamente disponga lo contrario, cualquier variación a dicha fórmula deberá ser negociada y aprobada de común acuerdo.
- 7.6 Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual bastará un aviso previo. En cualquier caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte, informándoles de la ocurrencia, fecha, hora y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfono y correo electrónico) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de



las partes con remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.

Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

- 7.7 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento, la confidencialidad establecida en la cláusula Undécima del presente contrato.

OCTAVO: LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

Las liquidaciones, facturación y pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente contrato, se efectuarán directamente entre TELMEX e IMPSAT, siguiendo el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTel, modificado por la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTel, y demás normas modificatorias y complementarias. La facturación entre ambos operadores será en US \$ dólares americanos.

Para efectos del pago, IMPSAT informará a TELMEX las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Asimismo TELMEX informará a IMPSAT las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Esta información será remitida en un plazo máximo de siete días calendario, contados a partir de la aprobación por OSIPTel del presente acuerdo, o cuando se produzca una modificación de las mismas mediante comunicación escrita que podrá remitir cualquiera de las partes a la otra.

Para los efectos de que trata la presente cláusula, en el caso que cualquiera de las partes incumpla, total o parcialmente, con pagar a la otra, en el plazo máximo de quince (15) días de recibida en el domicilio del deudor, la factura por tráfico conciliado conforme a los cargos de interconexión y/u otras condiciones económicas que le resulten a su cargo, la parte acreedora podrá descontar de los montos que le corresponda pagar a la parte deudora, los montos adeudados, incluyendo los intereses a que hubiera lugar calculados hasta la fecha efectiva en que se ejecuta el pago. TELMEX e IMPSAT acuerdan que la parte deudora quedará automáticamente constituida en mora por el retraso en el pago oportuno de las facturas, devengándose a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento el interés compensatorio y moratorio máximo autorizado por el Banco Central de Reserva del Perú, para operaciones en moneda extranjera y entre personas ajenas al sistema financiero. Las partes dejan expresa constancia que el incumplimiento en el pago de una factura en el plazo fijado en la misma, es causal de suspensión del servicio de interconexión, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTel y sus modificatorias, sin perjuicio de lo establecido en la cláusulas novena y décima del presente contrato.



NOVENA: GARANTÍAS

9.1 Las partes están obligadas a prestarse mutuamente el servicio de terminación de tráfico en sus propias redes fijas locales, el cual debe quedar activado a la fecha de aprobación del presente contrato, siempre y cuando, se haya cumplido con entregar la garantía de que trata el numeral 9.2 como condición previa e indispensable.

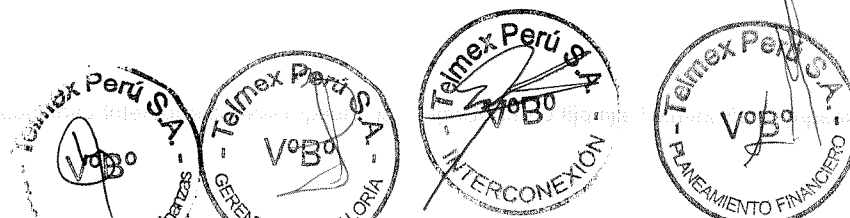
9.2 Las partes convienen en que, para que el tráfico originado en la red fija local de cualquiera de ellas, pueda terminar en la red fija local de la otra, a la firma del presente contrato, la parte que curse dicho tráfico deberá entregar a la otra, una carta fianza ascendente a \$28,000 dólares (veinte y ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) renovable cada seis (06) meses y de monto ajustable, conforme lo dispuesto en los Artículos 62-A, 62-B y 62-C de la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTel y sus modificatorias.

9.3 Las partes convienen expresamente que, la parte que opte por cursar tráfico hacia la red de la otra parte para efectos del tránsito conmutado y/o cargos de terminación de terceras redes, a (i) la firma del presente contrato o (ii) cuando opte, efectivamente y por escrito, por solicitar la activación de dichos servicios a la otra parte, entregará a dicha parte, debidamente aceptada una carta fianza por el monto de US \$ 28,000 dólares (veinte y ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), la cual será irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una entidad bancaria de primer nivel, renovable cada seis (06) meses, y de monto ajustable conforme lo establece el Artículo 62ª-B y 62ª-C de la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTel, modificado por la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTel.

9.4 Las partes dejan expresa constancia que, de no cumplir cualquiera de ellas con garantizar en forma oportuna y suficiente el pago del tránsito conmutado, transporte nacional y/o cargos derivados de que tratan los numerales 9.2 y 9.3, mediante las cartas fianzas correspondientes, o en caso de no cumplirse con incrementar periódicamente dichas garantías de manera tal que los montos cubran efectivamente el tráfico proyectado para un período de un mes, la parte solicitante de dichas garantías quedará facultada a no brindar dichos servicios, hasta que se cumpla con garantizar adecuadamente y a plena satisfacción, el pago de sus futuras acreencias, siempre que se cumplan con las disposiciones y procedimientos establecidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTel y sus modificatorias.

9.5 Las cartas fianzas de que tratan los numerales 9.2 y 9.3 siempre deberán cubrir, como mínimo, un monto equivalente al total del tráfico proyectado, debiendo ser incrementada o disminuida de forma tal que cubra el tráfico proyectado en un período de un mes. De no cumplir con este requerimiento, la parte que presta los servicios podrá suspender los servicios en forma automática hasta que se cumpla con la presente condición. Las partes convienen que las cartas fianzas antes indicadas deberán ser entregadas previamente al uso de los servicios indicados en los numerales 9.2 y 9.3.

Las partes convienen que la facultad de solicitar las fianzas de que trata el párrafo anterior, es una facultad que las partes podrán ejercer en cualquier momento de ejecución del presente contrato y las veces que fuera necesario.



DECIMA: SUSPENSION Y RESOLUCION

En aplicación del artículo 1426° del Código Civil, las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del presente contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en caso de falta de pago de los cargos acordados o de las condiciones económicas pactadas.

Para la ejecución de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, así como para los supuestos de suspensión y resolución en general, se aplicarán los procedimientos establecidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

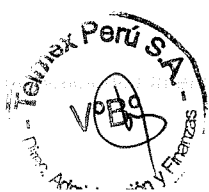
Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta el derecho de las partes a ejercer los derechos e interponer las acciones que legalmente les correspondan. La suspensión de la interconexión deberá efectuarse cumpliendo el procedimiento general aprobado por OSIPTEL mediante la Resolución de Consejo Directivo No. 043-2003-CD/OSIPTEL, y demás normas modificatorias, salvo lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de los procedimientos de suspensión establecidos en la normativa vigente, el incumplimiento del pago de los cargos establecidos, pondrá fin al presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1430ª del Código Civil.

DECIMO PRIMERO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.



DECIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

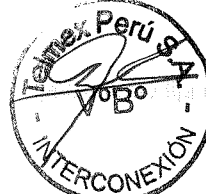
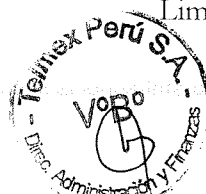
- 12.1** Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 12.2** Ámbito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados y/o asesores de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 12.3** Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que:
- 12.3.1** sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - 12.3.2** sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - 12.3.3** sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - 12.3.4** tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 12.4** Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 12.5** Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMO TERCERA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre IMPSAT y TELMEX en lo concerniente a la ejecución de este acuerdo las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

IMPSAT

Representante: Miguel Hoffart Lobos
 Cargo: Director de Telefonía
 Teléfono: 317-5900
 Facsímil: 317-5919
 E-mail: mhoffart@impsat.com
 Dirección: Av. Manuel Olguín N° 395
 Santiago de Surco
 Lima 33 - Perú



TELMEX

Representante: Sra. Virginia Nakagawa
 Directora Jurídica y de Regulación
 Facsímile: 610-5562
 Teléfono: 610-5555
 E-mail: virginia.nakagawa@telmex.com
 Dirección: Av. Larco N° 1301, Piso 11, Torre Parque Mar, Miraflores, Lima.

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este acuerdo, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este acuerdo.

DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del distrito de Lima.

IMPSAT

Representante: Miguel Hoffart Lobos
 Cargo: Director de Telefonía
 Teléfono: 317-5900
 Facsímile: 317-5919
 E-mail: mhoffart@impsat.com
 Dirección: Av. Manuel Olguín N° 395
 Santiago de Surco
 Lima 33 - Perú

TELMEX

Atención: Sra. Virginia Nakagawa
 Cargo: Directora Jurídica y de Regulación
 Facsímile: 610-5562
 Teléfono: 610-5555
 E-mail: virginia.nakagawa@telmex.com
 Dirección: Av. José Larco 1301, Torre Parque Mar, Piso 11, Miraflores, Lima, Perú

DECIMO QUINTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

- 1 Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).



- 2 Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 027-2004-MTC).
- 3 Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 010-2002-CD/OSIPTEL).
- 4 Normas sobre materiales arbitrales entre empresas operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL)
- 5 Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y demás normas complementarias.
- 6 Lineamientos de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (Decreto Supremo 020-98-MTC) y demás normas modificatorias.
- 7 Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
- 8 Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en el presente contrato, y siempre que dichas disposiciones sean efectivamente aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente acuerdo ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, las condiciones económicas del presente acuerdo se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.

DECIMO SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 16.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 16.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral



anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, al Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y al Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

- 16.4** Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio Americana AMCHAM. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano

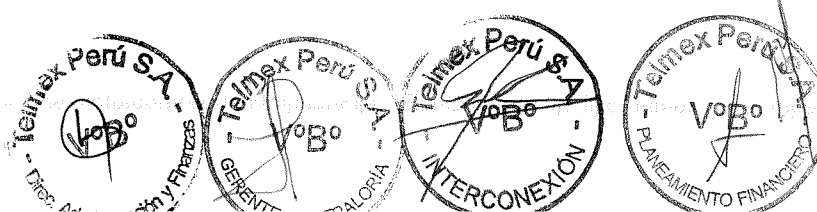
Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMO SETIMA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este acuerdo tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente acuerdo y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, prevalecerá el presente documento.



DECIMO OCTAVA.- TERMINACION

A la terminación o vencimiento del presente acuerdo, cada una de las partes tendrá el derecho de ingresar a las instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles.

Queda establecido que la otra parte en cuyas instalaciones se encuentre la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN

19.1 El presente contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.

19.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.

19.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.

19.4 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

19.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/ o sus anexos.

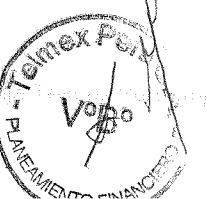
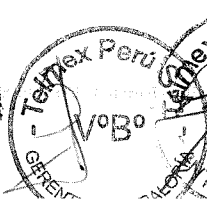
VIGESIMA.- GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCION POR CAUSAS ESPECÍFICAS

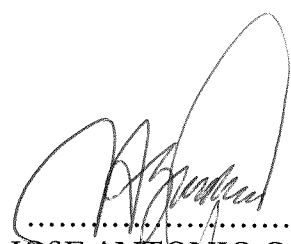
El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

1. Le haya sido revocada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.



2. Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, o se haya iniciado un procedimiento para ser declarada y/o liquidada como tal.
3. Por incumplimientos establecidos en cualquier otro contrato suscrito entre las mismas partes, que se celebren o hubieren celebrado en relación con la presente interconexión, y que hubiese originado la resolución de dichos contratos.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de octubre de 2004, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.



.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA
CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.



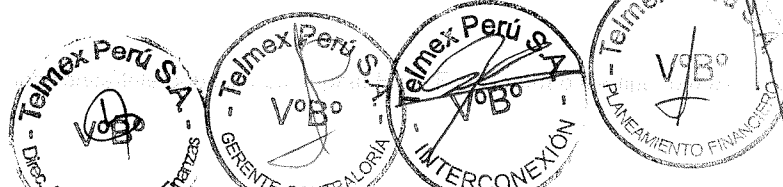
.....
VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.


ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.

.....
ALDO GOMERO CESPEDES
IMPSAT PERU S.A.


CARMEN ROSA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.

.....
CARMEN RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

Fija Local IMPSAT PERÚ S.A.

Fija Local TELMEX PERÚ S.A.



ÍNDICE

ANEXO I PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción
2. Puntos de Interconexión (PdI)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
9. Plan de Numeración
10. Tasación
11. Ubicación de los equipos de interconexión
12. Facturación y cobranza.

ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

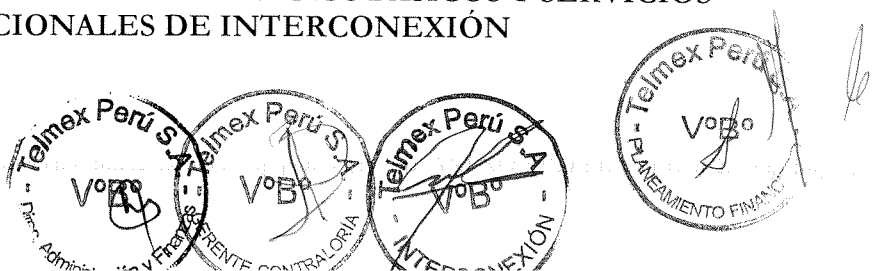
ANEXO I.C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
7. Diagrama de interconexión TELMEX – IMPSAT

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXIÓN

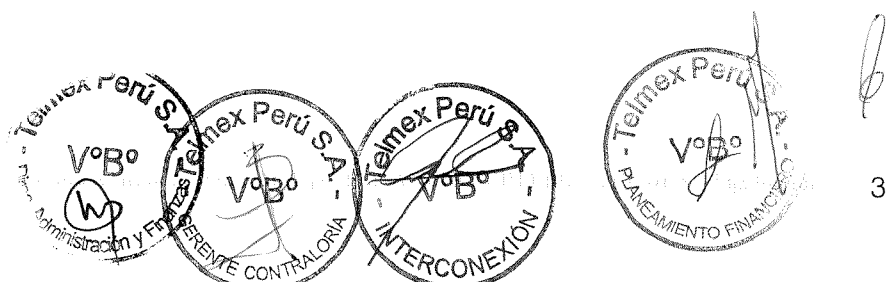


ANEXO I.F ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Órdenes de servicio
2. Intervalos de Provisión

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías

ANEXO I.H DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I. A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red de Telefonía fija local de IMPSAT PERÚ S.A. (en adelante IMPSAT), con la Red de Telefonía fija local de TELMEX PERU S.A. (en adelante TELMEX), en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

La interconexión deberá permitir:

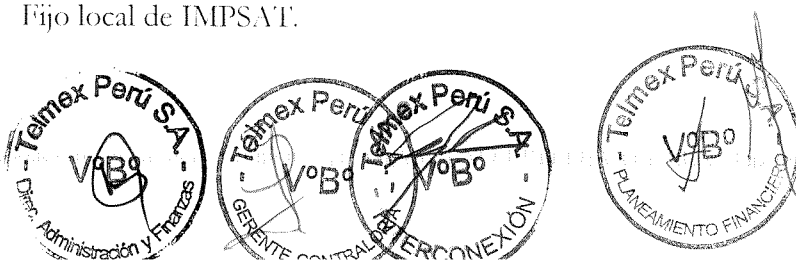
- a) Que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de TELMEX (en ambas modalidades: de abonado y teléfonos públicos) puedan recibir y efectuar llamadas locales a/de los usuarios de telefonía Fija Local de IMPSAT, en el área local del Departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao.
- b) Que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de IMPSAT (en ambas modalidades: de abonado y teléfonos públicos) puedan recibir y efectuar llamadas locales a/de los usuarios de telefonía Fija Local de Telmex, en el área local del Departamento de Lima y la provincia Constitucional del Callao.
- c) Que IMPSAT ó TELMEX puedan brindarse el transporte conmutado local hacia un tercer operador, para terminar su tráfico local y/o de larga distancia nacional e internacional en las redes del otro, y previo acuerdo del operador que origina el tráfico y el operador que recibirá el tráfico conmutado.

El área de servicio está indicada en el numeral 1 del Anexo 1.B del presente Proyecto.

La interconexión física se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso ambos operadores lo consideren necesario, podrán adecuar el presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas a las mencionadas en el presente numeral. El plazo promedio para efectuar dicha adecuación será de sesenta (60) días útiles.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por IMPSAT

- 1.1.1 **Terminación de llamadas en Red Fija Local:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de que usuarios de los servicios de TELMEX, puedan terminar sus llamadas en los usuarios del servicio Fijo local de IMPSAT.



En ese sentido, IMPSAT permitirá que las llamadas locales originadas en la red Fija Local de TELMEX terminen en su Red Fija Local.

Por este servicio TELMEX pagará a IMPSAT el cargo establecido en el Anexo II "Condiciones económicas".

- 1.1.2 Transporte conmutado (tránsito local):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

El servicio también será brindado en caso de así solicitarlo TELMEX para cursar su tráfico a un tercer operador con el cual IMPSAT este interconectado directamente, y previo acuerdo comercial entre TELMEX y el tercer operador. El cargo se encuentra establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

1.2 Servicios básicos ofrecidos por TELMEX

- 1.2.1 Terminación de llamadas en Red Fija Local:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de que usuarios de los servicios de IMPSAT, puedan terminar sus llamadas en los usuarios del servicio Fijo local de TELMEX

En ese sentido, TELMEX permitirá que las llamadas locales originadas en la red Fija Local de IMPSAT terminen en su Red Fija Local.

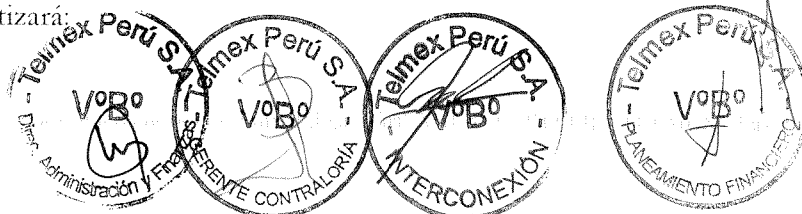
Por este servicio IMPSAT pagará a TELMEX el cargo establecido en el Anexo YY "Condiciones económicas".

- 1.2.2 Transporte conmutado (tránsito local):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

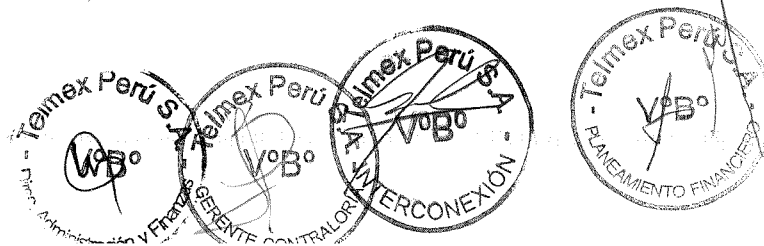
El servicio también será brindado en caso de así solicitarlo IMPSAT para cursar su tráfico a un tercer operador con el cual TELMEX este interconectado directamente, y previo acuerdo comercial entre IMPSAT y el tercer operador. El cargo se encuentra establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

2. Puntos de Interconexión (PdI)

- 2.1** El Punto de Interconexión (PdI) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:



- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
 - b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación del Punto de Interconexión inicial se encuentra indicada en el numeral 2 del Anexo I-B
 - 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.
 - 2.4 Los Puntos de Interconexión en áreas no considerados en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de éste proyecto.
 - 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
 - Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
 - Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
 - Proyección a cinco (5) años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - Cronograma de fechas estimadas para instalación.
 - 2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los quince (15) días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.5.4 de la Cláusula 7 del contrato de interconexión.
 - 2.7 Ambos operadores emitirán las correspondientes órdenes de servicio iniciales de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico.
 - 2.8 Para la interconexión inicial en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, Ambos operadores instalarán sus propios sistemas de transmisión para establecer los enlaces de interconexión. Cada sistema soportará sus propios (E1's) hasta el lado terminal del otro operador (punto de Interconexión) y cada operador asumirá todos los costos involucrados. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificados en el Anexo III, del contrato de interconexión.



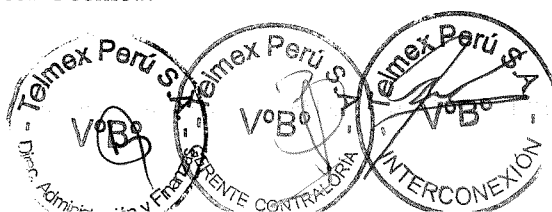
TELMEX e IMPSAT que proveen los enlaces de interconexión mantendrán la propiedad de los sistemas y se responsabilizan de la operación y mantenimiento de los mismos.

- 2.9 Cualquiera de los operadores podrá solicitar al otro operador rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.
- 2.10 Se podrán establecer planes de contingencia para proteger los enlaces de interconexión, para que en los casos de fallas en el sistema de transmisión de cualquier operador, su tráfico pueda ser encaminado por el sistema de transmisión del otro operador, mientras dure la interrupción. No habrá ningún cargo al operador que utilice esta facilidad. Las condiciones de la protección de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo V, del contrato de interconexión.
- 2.11 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.12 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.13 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UTI o por el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.



- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3. Cada parte tiene derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

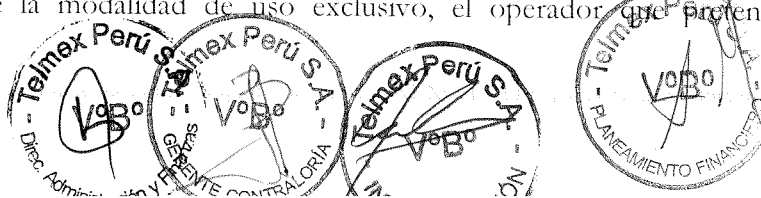
En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el presente Anexo en el punto de Interrupción y Suspensión de la Interconexión.

- 3.4. En el caso de congestión en cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Las partes se comprometen a que las locuciones y/o similares de que se trate el presente numeral como el numeral 3.3, serán neutrales y respetaran las disposiciones sobre competencia desleal y libre competencia vigentes.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 TELMEX e IMPSAT mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, una propuesta económica para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por E1. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red de cada operador y las condiciones de uso están indicados en el Anexo III "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".

En caso que el operador solicite asumir los costos de adecuación de red mediante la modalidad de uso exclusivo, el operador que pretenda dicha



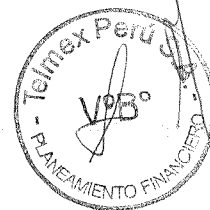
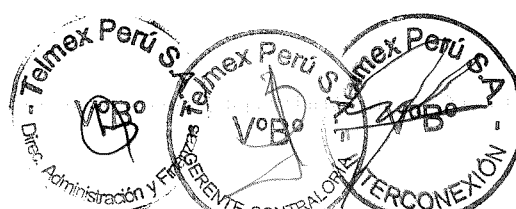
adecuación presentará los mismos en función al número de EIs solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red en la modalidad de uso exclusivo, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.

- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 TELMEX E IMPSAT son responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, los cuáles se enmarcan en los estándares de la UTI, mencionados en el Anexo I, acápite 2 : Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, cualquiera de las partes comunicará a la otra, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 Las partes se informarán anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevaran a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que IMPSAT la presente como tal. La demanda de EIs para el primer año será considerada como una orden de servicio.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la cláusula undécima del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponda de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Los dos operadores coordinarán y se solicitarán el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

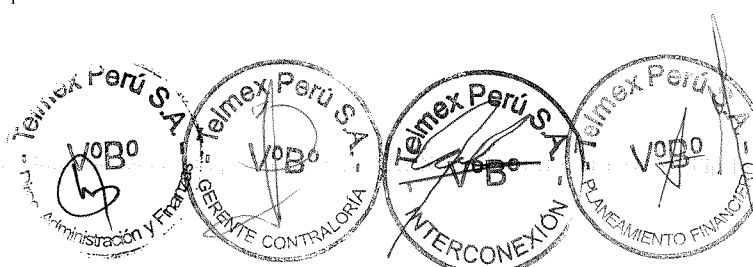


6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, excepto el punto de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto.
- 6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
 - d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.



8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso Fortuito o fuerza mayor, se sujeta a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

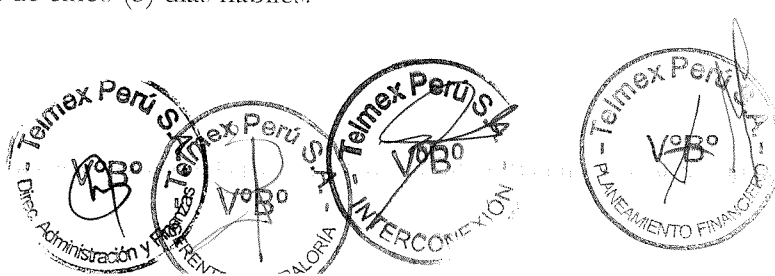
Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.

TELMEX e IMPSAT deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestiónamiento y distorsiones en los puntos de interconexión. Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión, denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELMEX e IMPSAT podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.



Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, se deberán comunicar, por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que las causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial o por disposición expresa del OSIPTEL.

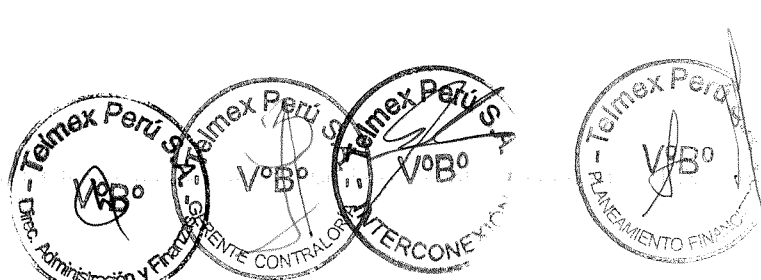
Para otros supuestos diferentes a los que tratan los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4, las partes deberán regirse por el procedimiento establecido en el Artículo 79 B del Texto Unico Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, modificado por la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTEL.

9. Plan de Numeración

Ambos operadores se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, las correspondientes series de numeración que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le haya asignado, o asigne en el futuro, en su calidad de concesionarios fijos locales.

La solicitud de habilitación de las series de numeración entre operadores, deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada.

Las partes dejan expresa constancia que cualquier solicitud de habilitación de numeración cuya obligatoriedad no se encuentra establecida explícitamente en la normativa, será materia de negociación y acuerdo posterior. En particular, las partes establecen que serán materia de negociación cualquier habilitación de códigos 1XY y similares.



10. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RSI) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación

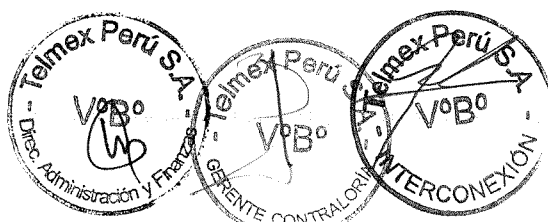
El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de un llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

11. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de TELMEX ó IMPSAT cualquiera de los operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que IMPSAT o TELMEX requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se registrarán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.



12. Facturación y cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.

.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA
CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.

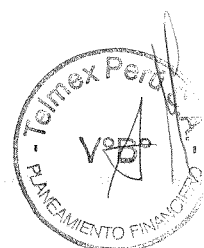
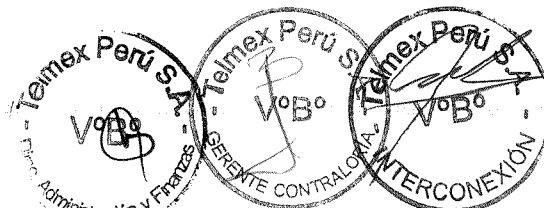
.....
VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.

.....
ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.

.....
ALDO GOMERO CESPEDES
IMPSAT PERU S.A.

.....
CARMEN ROSA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.

.....
CARMEN RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

TELMEX y IMPSAT se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **TELMEX:**
Para el servicio fijo local: En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
- **IMPSAT:**
Para el servicio fijo local: En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Punto de Interconexión de Red de Telefonía Fija Local de TELMEX

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
TELMEX	LIMA	Lima	Av. El Sol 2246, Urb. Villa Rica – Villa El Salvador.
IMPSAT	LIMA	Lima	Av. Manuel Olguín N° 395, Santiago de Surco, Lima.

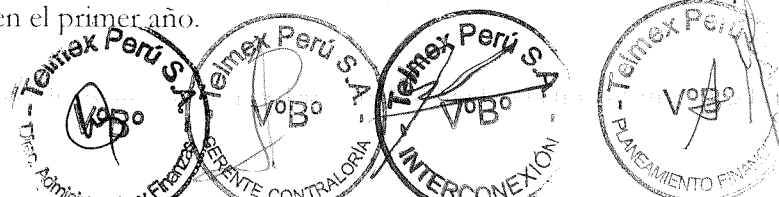
Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento inicial de El's se muestra en el cuadro siguiente:

Enlace (El's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
DE FIJA TELMEX a FIJA IMPSAT	01	-	-	-	-
DE FIJA IMPSAT a FIJA TELMEX	01	-	-	-	-

Los enlaces previstos a partir del año 2 se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en el primer año.



Los detalles de las Condiciones Económicas están indicados en el Anexo V "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red"

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser utilizado entre los Puntos de Interconexión corresponden a los enlaces interconexión proporcionados por ambos operadores.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía sincrónica (SDH).

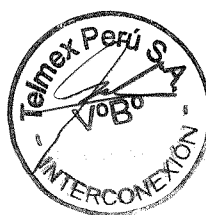
.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA
CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.

.....
VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.

.....
ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.

.....
ALDO GOMERO CESPEDES
IMPSAT PERU S.A.

.....
CARMEN ROSA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.
CARMEN RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.



ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. .

La terminación en el lado de TELMEX será en un bastidor de distribución digital (DDF) de tipo trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá una velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de IMPSAT será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.



2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú.
- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro, con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches" u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión. o desarrollo de software.

- 2.3 La interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto asociados a los E1s de voz.

En cuanto ambos operadores posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.

- 2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

Puntos de Señalización:

CENTRAL	Código Punto Señalización	Dirección
IMPSAT Fija Local	Local/LDN 1625	Av. Manuel Olgún, N° 395, Santiago de Surco, Lima
TELMEX Fija Local	1001	Av. El Sol 2246, Urb. Villa Rica - Villa El Salvador.

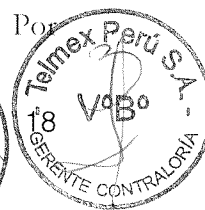
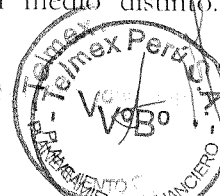
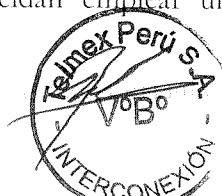
- 2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por

18 JUN 2004



seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

TELMEX e IMPSAT encaminarán las llamadas en sus redes hasta el PDI, y las llamadas que reciban del PDI, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

TELMEX e IMPSAT podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

TELMEX e IMPSAT mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el Numeral 9 del Anexo 1-A.

6.1 Series de numeración telefónica de TELMEX:

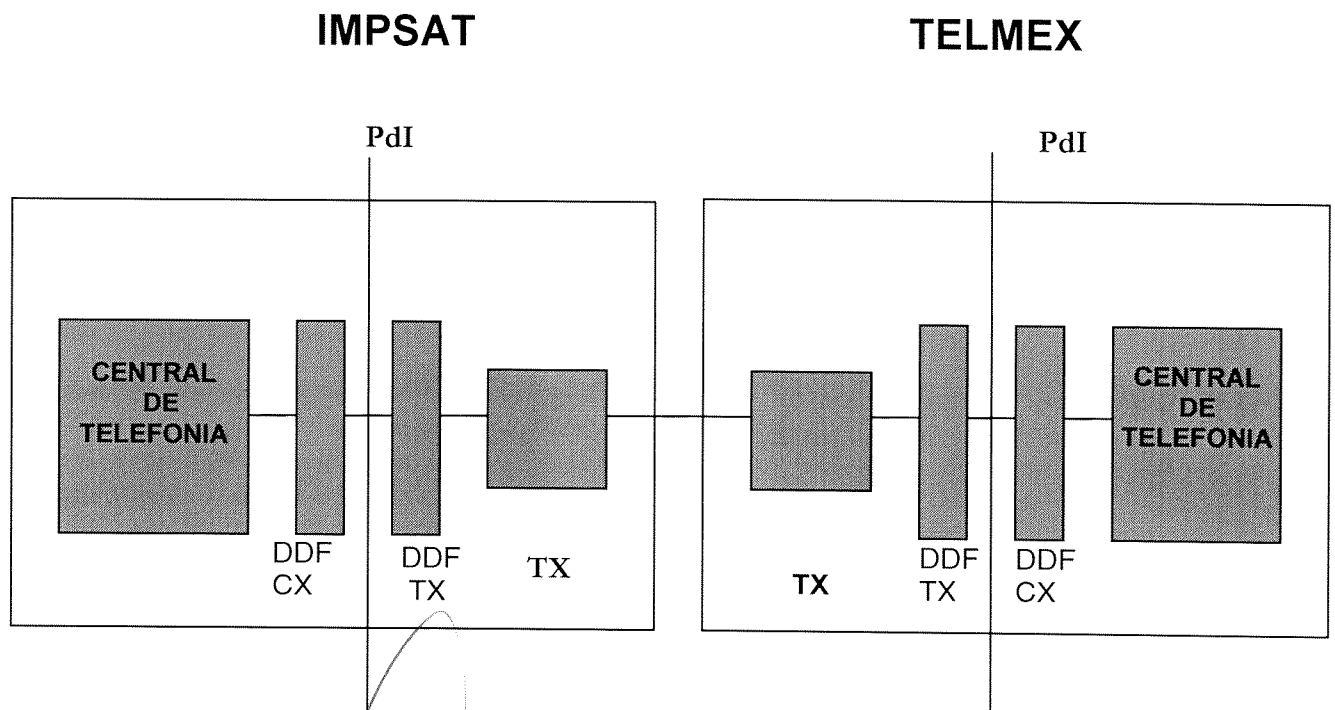
61X XXXX y 62X XXXX.

6.2 Series de numeración telefónica de IMPSAT:

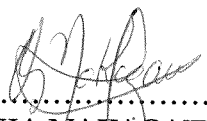
705- XXXX.



7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELMEX – IMPSAT



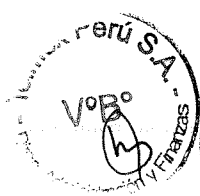

.....
**JOSE ANTONIO GANDULLIA
CASTRO**
TELMEX PERÚ S.A.


.....
VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.


ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
IMPSAT PERU S.A.

.....
ALDO GOMERO CESPEDES
IMPSAT PERU S.A.


CARMEN ROSA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
IMPSAT PERU S.A.
.....
CARMEN RAMOS HERNANDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.





ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de las partes, se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. IMPSAT y TELMEX fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

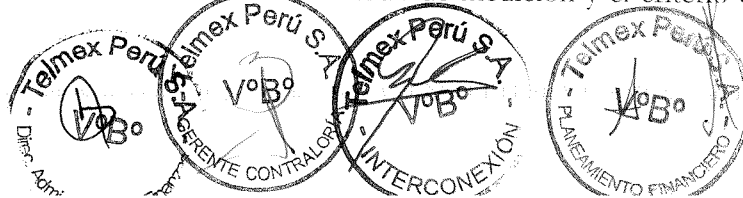
- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por TELMEX y IMPSAT acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use



para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

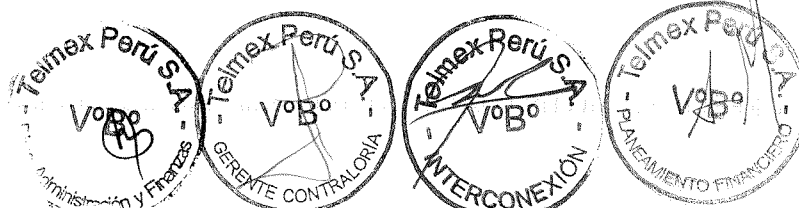
Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, TELMEX conectará inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI .



3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios que se cursarán entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

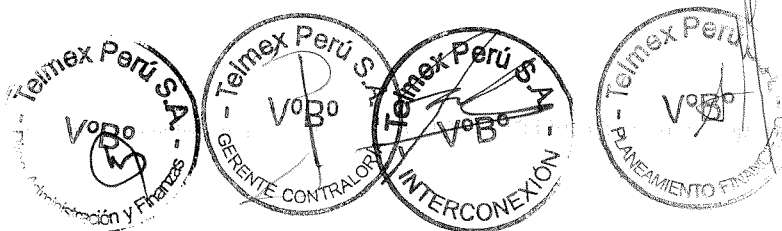
- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:



FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

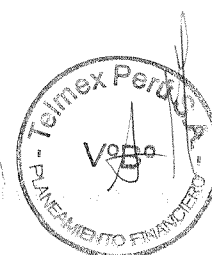
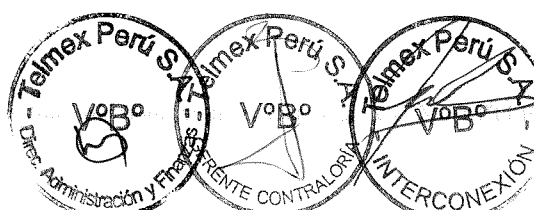
Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de IMPSAT				
1.2	Bucle de TELMEX				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden



PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	FIJA – FIJA				
2					
3					
4					
5					

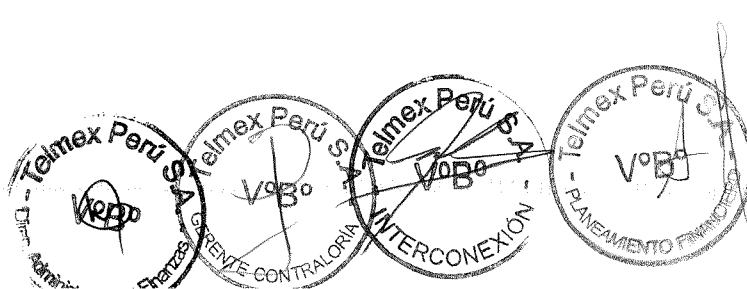
- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

.....
**JOSE ANTONIO GANDULLIA
 CASTRO**
TELMEX PERÚ S.A.

.....
VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.

.....
ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
IMPSAT PERU S.A.
ALDO GOMERO CESPEDES
IMPSAT PERU S.A.

.....
CARMEN ROSA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
IMPSAT PERU S.A.
CARMEN RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.



ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BÁSICOS			
TERMINACIÓN Y ORIGINACION DE LLAMADAS			
IMPSAT	TELMEX	FIJA LOCAL	FIJA LOCAL
TELMEX	IMPSAT	FIJA LOCAL	FIJA LOCAL
TRASPORTE CONMUTADO LOCAL			
A/De operadores de Terceras redes			

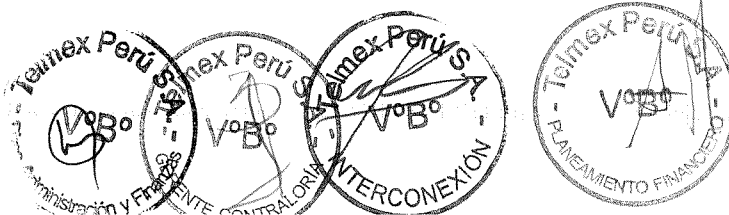
Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente

.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA
CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.

.....
VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.

.....
ALDO GOMERO
RÉPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.
ALDO GOMERO CESPEDES
IMPSAT PERU S.A.

.....
CARMEN ROSA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.
CARMEN RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.



ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 IMPSAT a través de su Gerencia de Regulación o la que haga sus veces y como su contraparte la Dirección jurídica y Regulatoria de TELMEX o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

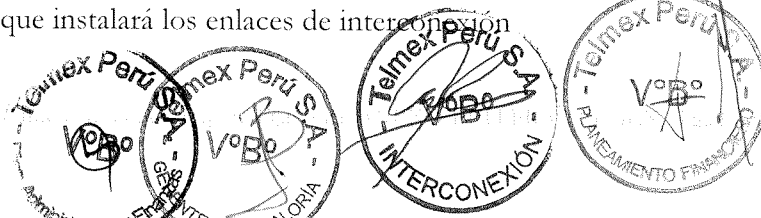
La parte solicitada evaluará las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Dirección de Operaciones de TELMEX será la contra parte de la Gerencia de Interconexión o la que haga sus veces de IMPSAT, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos
- Operador que instalará los enlaces de interconexión

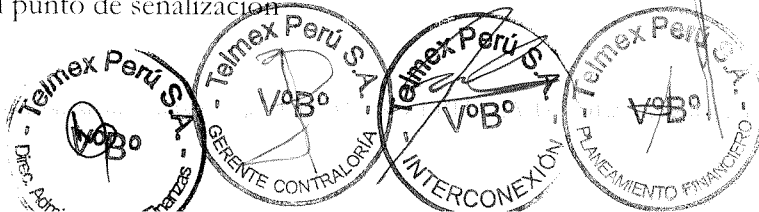


La información detallada en el presente numeral será contenida en un formato que, para estos efectos, hará llegar TELMEX a IMPSAT, en su oportunidad.

- 1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:
- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
 - b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
 - c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
 - d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
 - e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.
- 1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) El código del punto de señalización



2. Intervalos de provisión

- 2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento

Intervalo de Provisión

Provisión de un nuevo punto de Interconexión. (Incluye capacidad a nivel de conmutación).

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de un enlace de interconexión

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente

Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de El's indicados en el Anexo IB serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

Los intervalos de provisión se empezarán a computar siempre que el operador solicitante hubiese cancelado las facturas correspondientes para la ejecución de la indicada solicitud u orden de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

- 2.4 Los plazos establecidos en el numeral 2.2 empezarán a computarse siempre que el operador que hubiese remitido la Orden de Interconexión, haya cumplido con el pago correspondiente de la factura emitida para ejecutar la Orden de Interconexión de que se trate.

.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA
CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.

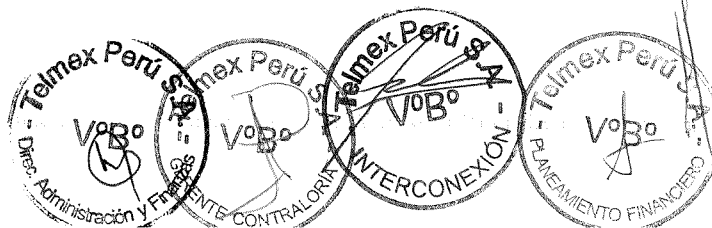
.....
VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.

.....
ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.

.....
ALDO GOMERO CESPEDES
IMPSAT PERU S.A.

.....
CARMEN ROSA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.

.....
CARMEN RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.



ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PdI que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PdI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

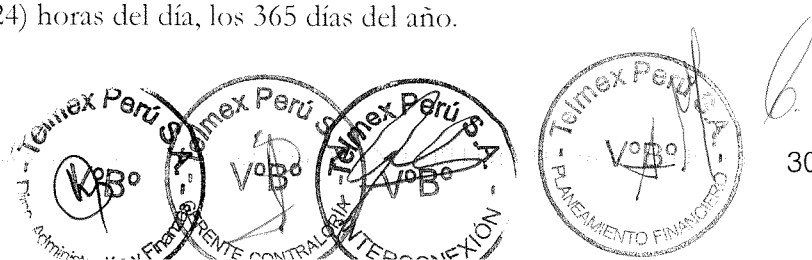
- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PdI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.



Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los PdI, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

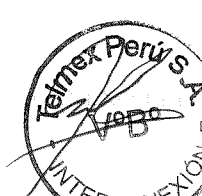
Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA
CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.

.....
VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.

.....
ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
IMPSAT PERU S.A.
ALDO GOMERO CESPEDES
IMPSAT PERU S.A.

.....
CARMEN ROSA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
IMPSAT PERU S.A.
CARMEN RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.



ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

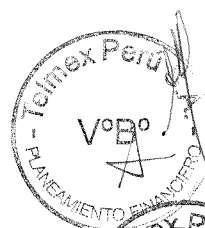
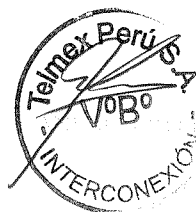
Se deberá adjuntar la documentación técnica de los equipamientos involucrados en el presente proyecto al finalizar el período de pruebas.

.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA
CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.

.....
VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.

.....
ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
.....
IMPSAT PERU S.A.
ALDO GOMERO CESPEDES
IMPSAT PERU S.A.

.....
CARMEN ROSA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
.....
IMPSAT PERU S.A.
CARMEN RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.

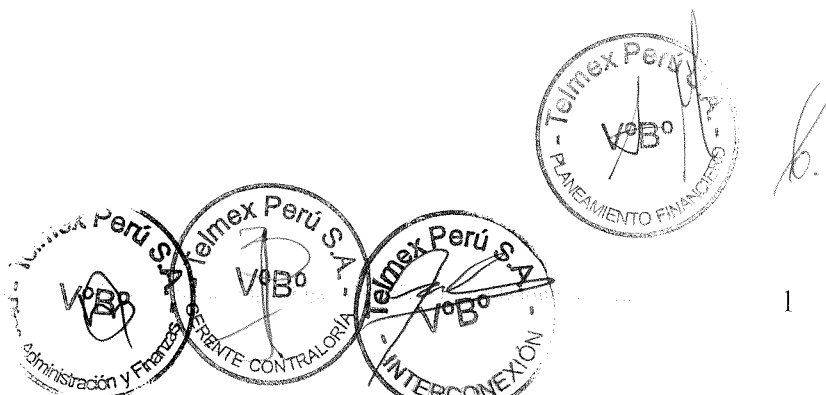


ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

**RED FIJA LOCAL DE TELMEX
PERÚ S.A.**

**RED FIJA LOCAL DE IMPSAT
PERÚ S.A.**



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red fija local de TELMEX y la red fija local de IMPSAT.

PRIMERA: CARGOS DE INTERCONEXIÓN

1.1 De la red fija local de TELMEX:

a) Cargo por terminación de llamadas en la Red Fija Local de TELMEX originadas en la Red Fija Local de IMPSAT.

IMPSAT pagará a TELMEX, por concepto de cargo de interconexión en la red del servicio fija local de TELMEX, por las llamadas locales que terminen en la red del servicio fija local de TELMEX, el cargo tope por minuto de tráfico eficaz que al efecto fije el OSIPTEL por terminación/originación de llamadas en las redes y servicios de las redes fijas locales.

1.2 De la red fija local de IMPSAT:

a) Cargo por terminación de llamadas en la Red Fija Local de IMPSAT originadas en la Red Fija Local de TELMEX.

TELMEX pagará a IMPSAT, por concepto de cargo de interconexión en la red del servicio fija local de IMPSAT, por las llamadas locales que terminen en la red del servicio fija local de IMPSAT, el cargo tope por minuto de tráfico eficaz que al efecto fije el OSIPTEL por terminación/originación de llamadas en las redes y servicios de las redes fijas locales.

1.3 Variaciones de los cargos de interconexión establecidos en los numerales 1.1 y 1.2

El cargo de interconexión establecido en los numerales 1.1 y 1.2 de la presente cláusula, variará conforme a lo previsto en el Contrato de Interconexión del cual este Anexo forma parte integrante, y en los siguientes casos:

- a) Cuando cualquiera de las partes otorgue un cargo menor a otro operador
- b) Cuando por aplicación de una norma o disposición regulatoria, o de un mandato, cualquiera de las partes sea obligada a variar el cargo de terminación/originación y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato.
- c) En el caso que el cargo tope establecido por OSIPTEL sea modificado, cualquiera de las partes quedará facultada para aplicar dicho nuevo cargo, siempre sobre una base de no discriminación y libre competencia.

SEGUNDA: TRÁNSITO LOCAL

2.1 TELMEX prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local, para las llamadas entregadas por IMPSAT con destino a redes móviles o de



otros operadores. Por dicho servicio, IMPSAT pagará a TELMEX el cargo tope que fije el OSIPTEL.

2.2 IMPSAT prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local, para las llamadas entregadas por TELMEX con destino a redes móviles o de otros operadores. Por dicho servicio, TELMEX pagará a IMPSAT el cargo tope que fije el OSIPTEL.

2.3 Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso. Asimismo, las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en el contrato de interconexión que se suscribe en la fecha, del cual forma parte integrante el presente Anexo.

2.4 Las partes han acordado las siguientes precisiones a la prestación del servicio de tránsito local:

- a) En el caso que TELMEX utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de IMPSAT interconectada a una central local de TELMEX termine en otra red de IMPSAT o de otro Operador interconectado a otra central local de TELMEX dentro de la misma área local, TELMEX cobrará a IMPSAT un solo cargo de tránsito. IMPSAT sólo pagará por tránsito saliente de su red.
- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de TELMEX ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de la larga distancia de TELMEX. Será función de TELMEX el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de IMPSAT. A requerimiento de IMPSAT, TELMEX permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual IMPSAT se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) TELMEX no limitará el servicio de tránsito a IMPSAT, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.
- d) En el caso que IMPSAT utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de TELMEX interconectada a una central local de IMPSAT termine en otra red de TELMEX o de otro Operador interconectado a otra central local de IMPSAT dentro de la misma área local, IMPSAT cobrará a TELMEX un solo cargo de tránsito. TELMEX sólo pagará por tránsito saliente de su red.
- e) En el supuesto que la misma central de conmutación de IMPSAT ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de la larga distancia de IMPSAT. Será función de IMPSAT el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de TELMEX. A requerimiento de TELMEX, IMPSAT permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual TELMEX se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.



- f) IMPSAT no limitará el servicio de tránsito a TELMEX, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.

2.5 Cuando una de las partes solicite a la otra el servicio de tránsito local hacia las redes de un tercer operador, se requerirá de un previo acuerdo del operador que origina el tráfico y el operador que recibirá el tráfico conmutado, o en su defecto, de no existir tal acuerdo, el operador que brinda el transporte conmutado local será responsable del pago de los cargos de terminación correspondientes a la totalidad del tráfico entregado, según la normativa vigente, y siempre que el operador que solicita el servicio de tránsito local hubiese cumplido con otorgar una carta fianza bancaria al operador que realizará dicho servicio, de carácter solidaria, irrevocable y de ejecución automática, emitida por una institución bancaria o financiera de primer orden de la República del Perú, por un monto calculado sobre el tráfico proyectado por un período no menor de seis meses. La garantía será incrementada periódicamente de manera tal que el monto de la fianza cubra efectivamente el tráfico proyectado. Las partes acuerdan que en caso que de, a pesar de haber sido requerida por escrito, la parte solicitante del servicio de tránsito local no cumple con incrementar periódicamente el tráfico proyectado por el período antes mencionado, la parte que solicitó el incremento de dicha garantía quedará facultada a no brindar dicho servicio en forma automática, sin necesidad de pronunciamiento y/o comunicación alguna, hasta que se cumpla con garantizar adecuadamente, y a plena satisfacción las futuras acreencias.

TERCERA: CARGOS POR MANTENIMIENTO DE TELÉFONOS PÚBLICOS.

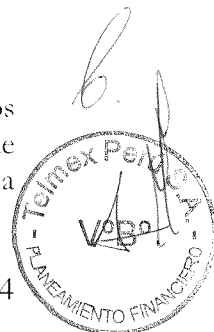
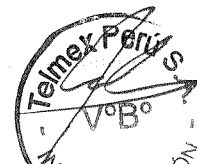
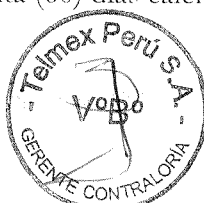
Las partes acuerdan que para el uso de los Teléfonos Públicos de TELMEX, así como los que en su oportunidad instale IMPSAT, la parte que use de los mismos bajo el sistema de tarjetas prepago para el servicio local, larga distancia, o cualquier otro sistema que en su oportunidad establezca la normativa aplicable, pagará a la otra un cargo adicional por concepto de mantenimiento de los referidos teléfonos públicos. Las partes acuerdan que, entre tanto definan los costos involucrados para la correcta determinación de dicho cargo, se aplicará en forma supletoria, el cargo que por el mismo concepto ha fijado OSIPTEL para el uso de los teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A.

La parte que determine el cargo correspondiente a su red, notificará a la otra parte, el valor del mismo así como la fecha a partir de la cual, se liquidará a dicho valor.

No obstante lo expresado en el presente numeral, las partes acuerdan que para los efectos del establecimiento de la interconexión de los teléfonos públicos de ambas empresas, mediante el uso de tarjeta de pago, deberán obligatoriamente negociar y suscribir, de conformidad con la normativa aplicable, un acuerdo de interconexión complementario al presente contrato, en el cual se deberá considerar el cargo por mantenimiento de teléfonos públicos de que trata la presente cláusula.

CUARTA: CARGOS ADICIONALES.

Las partes reconocen que en caso que cualquiera de ellas pretenda establecer cargos adicionales a los establecidos en el presente Anexo, deberá establecer un proceso de negociación, el cual no podrá exceder de sesenta (60) días calendario. En caso de no llegar a



ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar a OSIPTEL la emisión del correspondiente Mandato de Interconexión, de ser el caso, o solucionar sus diferencias de conformidad al procedimiento de solución de conflictos previsto en el presente contrato.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia que no forma parte del presente contrato, la interconexión de los servicios 80C tanto de TELMEX como de IMPSAT, debiendo en caso de requerir la habilitación cualesquiera de las partes, seguir el procedimiento establecido en el párrafo anterior de la presente cláusula.

QUINTA: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidaciones se detalla en el contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte.

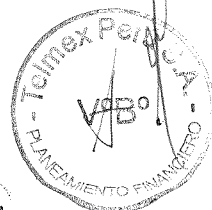
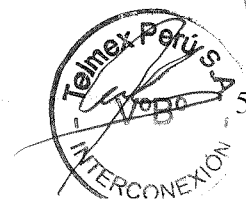
Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de octubre de 2004, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL.

.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA
CASTRO
TELMEX PERÚ S.A.

.....
VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
TELMEX PERÚ S.A.

.....
ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
..... IMPSAT PERU S.A.
ALDO GOMERO CESPEDES
IMPSAT PERU S.A.

.....
CARMEN ROSA RAMOS[®]
REPRESENTANTE LEGAL
..... IMPSAT PERU S.A.
CARMEN RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.



ANEXO III

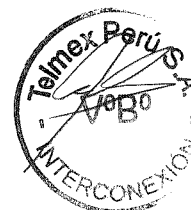
ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED INTERCONEXIÓN FIJA LOCAL

TELMEX PERÚ S.A.

E

IMPSAT PERU S.A.

[Handwritten signature]



ANEXO III

ACUERDO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

Es función del presente Acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de la adecuación de red de TELMEX e IMPSAT, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes del servicio fija local de IMPSAT y TELMEX, inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

A. PROVISIÓN DE ENLACES

a.1) Las partes acuerdan que IMPSAT instalará los circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre su red fija local y el punto de interconexión (PDI) de la red fija local de TELMEX, y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en los artículos 61-A a 61-E de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

a.2) Las partes acuerdan que TELMEX instalará los circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre su red fija local y el punto de interconexión (PDI) de la red fija local de IMPSAT, y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión. y lo establecido en los artículos 61-A a 61-E de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Por tanto, los circuitos que se instalen en aplicación de lo establecido en los numerales a.1) y a.2) serán unidireccionales y serán pagados por la parte que establece la tarifa al usuario final.

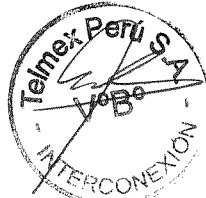
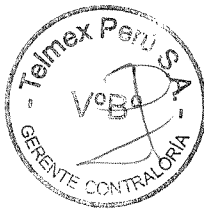
Las partes acuerdan que, inicialmente, TELMEX proporcionará los circuitos que IMPSAT requiera para su interconexión con TELMEX. Para estos efectos, la renta mensual tope por E1 de TELMEX se señala en el siguiente cuadro:

Numero de E1's	Renta mensual
Hasta 4	1000n
De 5 a 16	720n+ 800
De 17 a 48	518n + 4032
Mas de 48	504n + 4704

- Nota: n = Total de E1´s arrendados en el mes de forma acumulada
- Cargo de conexión por única vez por E1: US\$ 320.00
- Los precios antes mencionados no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



2



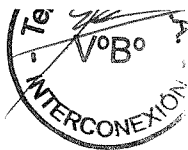
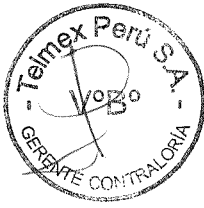
Centrales Establecidas.

[Handwritten mark]



4

[Handwritten mark]



5